



Expediente: **057560223862**
Radicado: **RE-02451-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2024** Hora: **11:04:18** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° **134-0126 del 21 de abril de 2016**, se resolvió **OTORGAR** al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.778**, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal de **0.01837 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de una fuente denominada "Caño Los Pineda", en un sitio con la coordenada geográfica **X: 074°49'48.4, Y: 05°48'45.0 y Z: 417**, ubicado en la vereda El Reposo del corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Que, a través de Resolución N° **RE-03310 del 31 de agosto de 2022**, se dispuso a **MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° **134-0126 del 21 de abril de 2016**, para que en adelante quedase de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.778**, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal de **0.01837 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, caudal a derivar de una fuente denominada "Caño Los Pineda", en un sitio de coordenadas **X: 074°49'48.4, Y: 05°48'45.0 y Z: 417**, ubicado en la vereda La Mesa del corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Que a través de Resolución con radicado N° **RE-02380-2023 del 13 de junio del 2023** se **IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE ADOPTARON UNAS DETERMINACIONES** al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.778**, por la omisión de las condiciones,



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

términos y obligaciones contenidas en las Resoluciones N° **134-0126 del 21 de abril de 2016** y **RE-03310-2022 del 31 de agosto de 2022**, actuación donde se le requirió en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.778, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a:

1. **Implementar** en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.
2. **Allegar** a esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, en el formato F-TA-84 — FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA), aplicable para caudales menores a 1.0 L/s.
3. **Adelantar** ante Cornare el respectivo trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada bajo **Resolución No 134-0126 del 21 de abril de 2016** y modificada a través de **Resolución No RE-03310 del 31 de agosto de 2022**, en el sentido de solicitar un aumento de caudal, así como que se incluya el uso recreativo.

(…)”

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN**, mediante la Resolución N° **RE-02380-2023 del 13 de junio de 2023**, se realizó visita de control y seguimiento el día 12 de junio de 2024 al predio conocido como "El Edén", situado en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta, municipio de donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04015-2024 del 02 de julio del 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

24. OBSERVACIONES:

En aras de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados al señor Joselito Pineda Virgen, a través de la Resolución No. RE-02380-2023 del 13 de junio de 2023, “Por medio del cual se adoptan unas determinaciones”, el técnico de la Regional Bosques de Cornare, Yuver Andrés Gutiérrez, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de junio de 2024, al predio denominado “El Edén”, ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta, Municipio de Sonsón, predio identificado (FMI) : 028-10639 según las coordenadas

-74°49'55.05" W 5°48'50.27" N constatando lo descrito a continuación: (Imagen 1 Google Earth Pro).

Imagen1. fuente Google Earth Pro- Catastro 2019



- De acuerdo con la documentación contenida en el expediente que reposa en Cornare con No. 057560223862, correspondiente a un permiso de concesión de aguas superficiales, este permiso ambiental fue otorgado mediante la Resolución No. 134-0126-2016 del 21 de abril de 2016, en favor del señor Joselito Pineda Virgen, donde se le otorga un caudal total de 0,01837 L/s, para el uso doméstico, del recurso hídrico, con término de vigencia del 28 de abril de 2026.
- El predio, se encuentra en las mismas condiciones observadas en la última visita realizada por Cornare, en dialogo con el señor Joselito Pineda Virgen, manifiesta que no se ha realizado las obligaciones y requerimientos estipulados en la concesión, afirma que esperan que en conjunto con la comunidad y apoyo de la alcaldía puedan realizar un acueducto veredal con un tanque que abastezca a todas las viviendas del sector que captan de la misma fuente denominada Caño Los Pinedas, manifiesta que en el tiempo de la ola de calor que azotó el país con el fenómeno del niño se vieron sin el recurso o en ocasiones muy poco para abastecer las necesidades de todos los habitantes, indica que los habitantes son de escasos recursos y subsisten del jornal y no cuentan con los recursos, por ende les queda difícil la implementación del tanque para la captación de todas las viviendas. Manifiesta que su subsistencia se basa en el predio destinado recreativo con fines turísticos que es de temporadas vacacionales y en ocasiones fines de semana.
- Con respecto a lo otorgado de uso domésticas persisten las mismas personas que viven permanentemente en la vivienda.
- No se hace reconocimiento del punto de captación por lo manifestado por el señor Joselito Pineda, que el punto se encontraba en las mismas condiciones, y que solo hacen mantenimiento al tanque y limpieza a la bocatoma.

- Se reconoce el sitio donde se usa el agua con fines recreativos, se evidencia baños públicos en buenas condiciones, y por el predio pasa un afluente que es del disfrute de los visitantes al lugar lo que consta que no hay piscina en el lugar. (Imágenes 2 y 3 fotográficas).

Imagen 2 y 3 punto recreativo del predio



- Se le recalca nuevamente al señor Pineda, que las viviendas deben solicitar ante la Corporación el registro único de usuarios RURH para viviendas dispersas en zonas rurales. Como quedo
- Que su compromiso es solicitar cambios cuando los requiere en el uso del caudal otorgado en la concesión y que debe solicitar caudal para uso recreativo por el cual está dando uso de más al otorgado.

Verificación de Requerimientos o compromisos:

Resolución N° **RE-02380-2023** del 13 de junio de 2023, por medio de la cual se toman otras determinaciones al señor Joselito Pineda Virgen, identificado con cedula de ciudadanía No. 70352778 en cumplimiento de las obligaciones que corresponden al permiso de concesión de agua superficial. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSELITO PINEDA VIRGEN, identificado con cédula de ciudadanía No 70.352.778, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Implementar en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.			X		No se ha implementado una obra de derivación y control de caudal que permita asegurar una captación de agua menor o igual al caudal otorgado (0,01837 L/s). y no se anexan diseños de planos y memorias de cálculo de la misma
2. Allegar a esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, en el formato F-TA-84 — FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA), aplicable para caudales menores a 1.0 L/s.			X		Hasta la fecha el señor Joselito Pineda Virgen no ha remitido a la Corporación el X Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en donde se reflejen los consumos del recurso hídrico y se proyecten las actividades a realizar en virtud del cuidado del cuerpo

					de agua de donde se capta.
3. Adelantar ante Cornare el respectivo trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada bajo Resolución No 134-0126 del 21 de abril de 2016 y modificada a través de Resolución No RE-03310 del 31 de agosto de 2022, en el sentido de solicitar un aumento de caudal, así como que se incluya el uso recreativo.			X		No se recibido por parte del interesado solicitud de aumento de caudal ni tampoco incluir el uso de la actividad recreativa.

- Conforme a la anterior verificación de compromisos realizados al señor Joselito Pineda Virgen identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.778, a través de la Resolución No. RE-02380-2023 del 13 de junio de 2023, se determina un NO CUMPLIMIENTO, de acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica de control y seguimiento, ya que no acató las recomendaciones de implementar un mecanismo de control de caudal, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la solicitud de aumento de caudal y pedir incluir uso recreativo del predio.

25. CONCLUSIONES:

De conformidad con el análisis de lo observado en la visita realizada el 12 de junio de 2024, al predio "El Edén", propiedad del señor Joselito Pineda Virgen, ubicado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón, donde se verificó el cumplimiento de los requerimientos hechos en la Resolución No. RE-02380-2023 del 13 de junio de 2023, atribuidos al cumplimiento de las obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 134-0126-2016 del 21 de abril de 2016, se concluye que:

- El uso del agua para el cual fue otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales al señor Joselito Pineda Virgen, mediante la Resolución No. 134-0126-2016 del 21 de abril de 2016, corresponde a actividades de tipo doméstico, derivado de la fuente hídrica denominada "Caño Los Pineda", en un caudal de 0,01837 L/s, con vigencia hasta el 28 de abril de 2026.
- En el predio "El Edén" se utiliza el recurso hídrico para actividades domésticas y comerciales, ya que se trata de un lugar destinado para la recreación principalmente en temporadas vacacionales.

- No se hace visita al punto de captación ya que el señor Joselito Pineda Virgen, indica no haber implementado los requerimientos en la Resolución No. RE-02380-2023 del 13 de junio de 2023.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"*, y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado."*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala; "(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-04015-2024 del 02 de julio del 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.778**, para que en un término de **TREINTA DIAS (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** el diseño de la obra para la captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, asegurando que se capture un caudal máximo de 0,01837 L/s. Se debe informar por escrito o por correo electrónico para facilitar la verificación en campo, o en su defecto, presentar a la Corporación los diseños alternativos que se consideren apropiados para este propósito. Esto permitirá que los diseños sean revisados antes de su implementación.
- **PRESENTAR** debidamente diligenciado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84 – formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aplicables a caudales menores de 1 L/s, o acercarse a la corporación para su diligenciamiento.
- **ADELANTAR** ante la corporación el trámite para la modificación del caudal otorgado, donde se tenga en cuenta el **USO RECREATIVO** que se viene realizando en el predio.
- **DEBE** Garantizar el cuidado y la preservación de la fuente hídrica “Caño Los Pineda” a través de la siembra de individuos arbóreos en los bordes de su cauce y controlar el caudal captado de la fuente derivando únicamente la cantidad otorgado, de manera que se puedan evitar procesos erosivos, se conserve el caudal ecológico y se prolongue la permanencia del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.778**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.778**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.778**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560223862**

Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**

Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones**

Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Yuber Andrés Gutiérrez**

Fecha: **04/07/2024**